



SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer, 12 de julio de 2021

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00044-00
Sevilla Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante: Luz Nelly Muñoz.
Desaparecido: Luis Eduardo Santamaría Muñoz.

Al presente cuaderno, la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** actuando en calidad de Curador Ad-Litem del desaparecido **Luis Eduardo Santamaría Muñoz**, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 584 ibídem, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1° 1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem del desaparecido **Luis Eduardo Santamaría Muñoz**.

2°. PONER en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. Citar a las partes a Audiencia de que trata numeral 2° del artículo 579 y el artículo 584 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).**

4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

3°. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el



Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del CGP.

4° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 12 a 14.

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 11.

4.2 TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escuchará en declaración sobre los hechos de la demanda a **NIDIA YANETH GRISALES MUÑOZ, NEL MONTERO ERASO, JHON JAIRO MONTERO ERASO**, solicitadas en el escrito de demanda.

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

5.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda obrante a folios 55 a 56.

5.2 TESTIMONIALES: Se deja constancia que el curador Ad-Litem que representa al desaparecido, no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
Estado N° 053
Providencia de Fecha. 14-julio-2022
Fecha. 15-julio-2022**

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **14-julio-2022**, notificada en Estado N° 053 quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

7020-00109

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 1:24 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestacion curaduria
Datos adjuntos: contestacion.pdf

señores
juzgado promiscuo de familia
sevilla valle

por medio de la presente me permito enviar contestación de curaduría.
por su atencion gracias.

yenny restrepo
abogada.



Remitente notificado con
Mailtrack



Sevilla valle del cauca, 14 de junio de 2022.

Señores
Juzgado promiscuo de familia
Sevilla valle del cauca

Cordial saludo,

RADICADO: 2022-00044-00
PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ NELLY MUÑOZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ

Cordial Saludo,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de curadora ad-litem de **LUIS EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ**, según Auto Interlocutorio N° 122 del 11 de marzo de 2020, se admite la presente demanda, por lo que encontrándome en termino para hacerlo me permito contestar respecto de:

LOS HECHOS

Al hecho primero: es cierto, así se evidencia en el registro civil de nacimiento del demandado, según aporte del apoderado del extremo activo.

Al hecho segundo: no me consta, pero me atengo a lo que resulte probado con las resueltas del proceso.

Al hecho tercero: no me consta, pero me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho cuarto: no me consta pero me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho quinto: no me consta pero me atengo a lo que resulte probado

Al hecho sexto: es cierto, así se evidencia en los documentos que reposan en el plenario.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

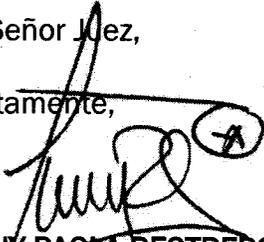
Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del Código de Procedimiento Civil que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico pao-pao_89@hotmail.com ó juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804
T.P. 330.402 del C.S. de la J.